



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE:**

NNS
MB

La Comisión Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

I.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de las iniciativas objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que abordan.

II. - En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a las iniciativas con proyecto de decreto, así como de las fechas de recepción de los turnos correspondientes para la elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante.



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

III.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de las iniciativas, así como los motivos que sustentan la decisión.

IV.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de las iniciativas analizadas.

PREÁMBULO

NNS
MS

Esta Comisión es competente para conocer de la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 96 y una fracción II bis al artículo 126, ambos de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en materia de capacitación en primeros auxilios, presentada por la Diputada Guadalupe Morales Rubio integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, ordenamientos de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. El pasado 11 de enero de 2023, el Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Honorable Pleno de éste Órgano Legislativo, II Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8° de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
2. En consecuencia, el 12 de enero del 2023 mediante el oficio con clave alfanumérica MDPRSA/CSP/O153/2023, de fecha 11 de enero del mismo año, signado por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Ciudadana, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8° de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



3. De tal suerte, para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento de este Órgano Legislativo, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, se reunieron el 17 de abril de 2023 a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, lo anterior bajo el siguiente:

II LEGISLATURA CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal, asimismo refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad; asimismo en el inciso r) del mismo apartado D, refiere que tiene competencias por las demás que establezca la constitución y las leyes aplicables.

TERCERO. Que el Artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México, refiere que la Seguridad Ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



CUARTO. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

QUINTO. Que los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica, artículo 2 fracción VI y 67 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, definen a las comisiones como el Órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Propositiones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

SEXTO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo.

SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 fracción XLI de la Ley Orgánica, la Comisión de Seguridad Ciudadana, es Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, en el artículo 72 fracción primera, de la misma ley, dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas; dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y propositiones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que estas Dictaminadoras son competentes para avocarse al estudio y análisis de la Iniciativa que se encuentra en estudio.

OCTAVO. Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NNS
MS



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

NNS
MS

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, entró en vigor el 01 de agosto del año 2019.

Dicha ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria, y tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de diversos elementos señalados en la misma.

El artículo octavo de la citada ley, establece los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad tiene obligación de garantizar a los habitantes.

Si bien dicho artículo establece los derechos esenciales que deben protegerse, garantizarse y velarse en esta Ciudad, consideramos que dicho artículo puede ser enriquecido.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

IV. Argumentos que la sustenten;

La seguridad ciudadana, es una tarea a cargo de los tres órdenes de gobierno, quienes tienen la encomienda de coordinarse para proporcionar a los ciudadanos la seguridad en sus distintas acepciones.

La seguridad ciudadana, es concebida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas.

En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia proveniente de actores estatales o no estatales.

La postura de los Programas Nacionales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia han señalado que el “enfoque de seguridad ciudadana” privilegia la participación ciudadana en la construcción de ambientes seguros a través de la prevención, y entienden la seguridad como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado, pero que, a su vez, debe ser coproducido por todos los actores sociales.

También han señalado que el enfoque de seguridad ciudadana ubica los derechos y libertades en el centro de la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia, e incorpora las perspectivas transversales de equidad de género, derechos humanos y cohesión social.

Es así que la seguridad ciudadana, debe velar por la protección de los derechos humanos de todos los habitantes sin distinción alguna.

Ahora bien, la Ciudad de México, cuenta con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual fue publicada el 01 de agosto del año 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, abrogando a la anterior Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La mencionada ley, es de orden público, interés social y observancia obligatoria, y tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los elementos que se detallan en su primer artículo.

La ley en comento, en su artículo 8º señala los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes. Dicho artículo contempla los derechos en materia de seguridad estipulados en la Constitución local, sin embargo, consideramos que deja algunos derechos humanos fuera, uno de ellos, es el derecho de tránsito, lo que motiva a la presente iniciativa de reforma.



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza la libertad de movimiento. Este artículo establece que todas las personas deberían tener la oportunidad de viajar dentro de su propio país y escoger dónde vivir.

Este artículo es reproducido y reconocido en nuestro Pacto Federal, el cual establece que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. – *El artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:*

Artículo 13

1. *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.*

SEGUNDO.- *El artículo 11, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11.-*Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

...

TERCERO.- *El artículo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece:*

NNS
MS



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

CUARTO.- En cuanto a la constitucional local, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 14, "Ciudad Segura", apartado B lo siguiente:

Artículo 14

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo 8º de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana para la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

NNS
MS

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:</p> <p>I. Convivencia pacífica y solidaria;</p> <p>II. Vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos;</p> <p>III. Seguridad frente al delito;</p> <p>IV. No violencia interpersonal o social;</p> <p>V. Vida;</p> <p>VI. Integridad física;</p> <p>VII. Libertad personal;</p> <p>VIII. Uso pacífico de los bienes;</p> <p>IX. Garantías procesales;</p> <p>X. Protección judicial;</p> <p>XI. Privacidad y a la protección de la honra y la dignidad;</p> <p>XII. Libertad de expresión;</p> <p>XIII. Libertad de reunión y asociación y</p> <p>XIV. Participación de los ciudadanos.</p>	<p>Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:</p> <p>I. Convivencia pacífica y solidaria;</p> <p>II. Vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos;</p> <p>III. Seguridad frente al delito;</p> <p>IV. No violencia interpersonal o social;</p> <p>V. Vida;</p> <p>VI. Integridad física;</p> <p>VII. Libertad personal;</p> <p>VIII. Uso pacífico de los bienes;</p> <p>IX. Garantías procesales;</p> <p>X. Protección judicial;</p> <p>XI. Privacidad y a la protección de la honra y la dignidad;</p> <p>XII. Libertad de expresión;</p> <p>XIII. Libertad de reunión y asociación; y</p> <p>XIV. Participación de los ciudadanos; y</p> <p style="text-align: right;">NNS MS</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

...	XV.- Libertad de tránsito.
	...

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 8º de Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana para la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:

- I. Convivencia pacífica y solidaria;
- II. Vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos;
- III. Seguridad frente al delito;
- IV. No violencia interpersonal o social;
- V. Vida; VI. Integridad física;
- VII. Libertad personal;
- VIII. Uso pacífico de los bienes;
- IX. Garantías procesales;
- X. Protección judicial;
- XI. Privacidad y a la protección de la honra y la dignidad;
- XII. Libertad de expresión;
- XIII. Libertad de reunión y asociación; y
- XIV. Participación de los ciudadanos; y

NNS
MS



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



XV.- Libertad de tránsito.

...

SEGUNDO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación...*"

NOVENO. Que de la exposición de la presente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8° de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Ricardo Rubio Torres, esta Comisión Dictaminadora, considera que la misma es **atendible**, de conformidad con las siguientes motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

Como puede apreciarse en el considerando que precede, el Diputado promovente señala que, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana es perfectible, de manera particular expone que el artículo 8° señala los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, en razón de ello, asevera que dicho artículo contempla los derechos en materia de seguridad estipulados en la Constitución local, sin embargo, el proponente considera que deja algunos derechos humanos fuera, uno de ellos, es el derecho de tránsito.

Bajo sus argumentos apuntala que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Federal y la Constitución Local, prevén esta prerrogativa que tienen todas las personas, es decir, viajar por su territorio y mudarse de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte u otros requisitos semejantes.

DÉCIMO. Con base en los razonamientos precisados por el Diputado Ricardo Rubio Torres, esta Comisión Dictaminadora considera loable la propuesta, ya que haciendo suyos los argumentos del proponente, coincidimos en lo siguiente:

En efecto, el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone a la letra lo siguiente:

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones”.

Tal como se desprende, la Constitución Federal reconoce el derecho que tiene todo individuo para desplazarse por el territorio nacional, sin necesidad de autorización o permiso previo de la autoridad, pasaporte o salvoconducto, carta de seguridad o cualquier otro requisito semejante; así como la libertad para entrar y salir del país, viajar por su territorio o mudar su residencia, sin autorización o permiso previo.

Sin más limitaciones que las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad penal o civil, así como aquellas que en materia administrativa, impongan las leyes sobre emigración, inmigración, salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Adicionalmente, es importante destacar que al efecto también resultan aplicables los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el numeral 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales prevén a la letra lo siguiente:

“Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 12

- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*
- 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*
- 3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.*
- 4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”.*

“Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.

NNS
MS

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

1. *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*
2. *Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.*
3. *El ejercicio de los derechos anteriores no pueden ser restringidos sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.*

Al respecto, se considera que ambos artículos son coincidentes en reconocer que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular libremente por el mismo, en el entendido que tal derecho no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

Cabe mencionar que, el derecho a libertad de tránsito implica el goce efectivo de transitar por donde se desee (salvo que exista una justificación legal y constitucionalmente válida); pero también implica por parte de las autoridades estatales **una obligación positiva, la cual se traduce en asegurar las condiciones dignas para transitar sin ser objeto de riesgos, asegurando su integridad.**

En razón de ello, es atinado que el promovente cite a la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde el artículo 14 en su apartado B, establece que *“Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas”*

En consecuencia, se observa que el libre tránsito de personas, es un derecho humano previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tratados internacionales, y desde luego en la ley del sistema de seguridad ciudadana, ya que esta última prevé en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos **para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan** en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:*

NNS
MS



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

I. Regular la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema de seguimiento de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

II. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad ciudadana que realizan el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías;

III. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de seguridad ciudadana; y

IV. Establecer las bases para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Constitución Política de la Ciudad de México.”

En ese orden de ideas, se garantiza el orden, la paz y la prevención de los delitos de las personas que habitan en la ciudad de México, con pleno respeto de los derechos humanos, en otras palabras, la propuesta del promovente se ajusta a derecho y por lo tanto se considera dable.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12, 13 fracción LXIV, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XLI, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 84, 85, 86, 95 fracción II, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, y demás disposiciones relativas y aplicables:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **aprueba** la Iniciativa presentada por el Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XV al artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:

I... a XII...

NNS
MS



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



II LEGISLATURA

- XIII. Libertad de reunión y asociación;
- XIV. Participación de los ciudadanos, y
- XV. Libertad de tránsito.

...

II LEGISLATURA TRANSITORIOS


PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.







SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.






SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.




Firman el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, II Legislatura.

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ <i>Nazario Norberto Sánchez</i> PRESIDENTE	X		

 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</p> <p>VICEPRESIDENTA</p>	<p>X</p> <p><i>M. de Lourdes González Hernández</i></p>		
 <p>DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO</p> <p>SECRETARIO</p>			
 <p>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>X</p> <p><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p>		
 <p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. CARLOS CERVANTES GODOY</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA</p>	<p>X</p> <p><i>[Signature]</i></p>		

	<p>INTEGRANTE DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA</p>	<p>X <i>Fausto Zamorano Esparza</i></p>		
	<p>INTEGRANTE DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ</p>	<p>X <i>Jorge Gaviño Ambriz</i></p>		
	<p>INTEGRANTE DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA</p>			
	<p>INTEGRANTE DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ</p>	<p>X <i>José Martín Padilla Sánchez</i></p>		
	<p>INTEGRANTE DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA</p>			

	<p>DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>X</p> <p><i>DIP. LOURDES PAZ</i></p>		
	<p>DIP. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>X</p> <p><i>[Signature]</i></p>		
	<p>DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>X</p> <p><i>Yuriri Ayala Zúñiga</i></p>		

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril del 2023.

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO